CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017 – RADICADO No. CD-05-2026-10295.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PSICOPEDAGOGICA DE PROMOCIÓN DE RESOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS Y CONVIVENCIA DIGITAL, EMPLEANDO EL USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA MEDIADORA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES PRIORIZADAS".

ASOCIADO: FUNDACIÓN POR UNA SONRISA

IDENTIFICACIÓN: NIT N°: 900.804.571 – 1.

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 32.774.806, actuando en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, según la Resolución N.^{0} 0041 del 2 de enero de 2024, delegada para la gestión de los asuntos contractuales, lo cual se acredita mediante el Decreto Nº 0055 de 2025, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte y por la otra, **NORIS ESTHER OSORIO DE MARTÍNEZ,** identificada con CC. **22.403.796**, quien en su calidad de presidente actúa en nombre y representación de la **FUNDACION POR UNA SONRISA** , NIT N°: **900.804.571 - 1,** entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** Según el artículo 2° de la Constitución Nacional se establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)".Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **2.** Que el artículo 1º de la ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación) establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Así mismo el artículo 4º de la misma norma instituye que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento. En ese orden la Sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado, por lo cual colaborará con este, con la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de su función social, esta participará entre otros con el fin de

apoyar y contribuir al fortalecimiento de las Instituciones Educativas. **3.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, en el CAPÍTULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, en la SECCIÓN III de GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR en el ARTÍCULO 125° ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS-, establece que fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz. También en el mismo capítulo en la SECCION III, GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR, en el ARTÍCULO 64, SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ, se crea El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá articularse con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz De igual manera en el CAPÍTULO VIII, ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO, en la SECCIÓN II, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO en el ARTÍCULO 346°. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ se crea el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía. **4**. Que en el nuevo Plan de Desarrollo Distrital “A Otro Nivel” 2024/2027, se impulsan las siguientes políticas 9. 1. Articulo #7. DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA: CIUDAD SEGURA Y SOLIDARIA. Esta Línea busca crear un entorno urbano que beneficie a todos los habitantes del distrito de barranquilla en donde más allá de la infraestructura física, se construya una ciudad cuyos valores fundamentales sean la cooperación y el bienestar colectivo, en donde todas las voces sean incorporadas y escuchadas. Articulo #9. COMPONENTE: EDUCACIÓN INCLUSIVA, INNOVADORA Y SOSTENIBLE. La educación es base del desarrollo de la persona y del conjunto de la sociedad. Como derecho humano fundamental y bien público, permite el ejercicio de la ciudadanía y de los demás derechos humanos fundamentales. No se puede excluir a ninguna persona del derecho a una educación de calidad, que se ejerce cuando todas las personas acceden al sistema educativo, desarrollan las competencias necesarias para participar en los diferentes ámbitos de la vida humana y siguen aprendiendo a lo largo de la vida. Articulo #9.2. COMPONENTE: EDUCACIÓN INCLUSIVA, INNOVADORA Y

SOSTENIBLE. La educación es la base del desarrollo de la persona y del conjunto de la sociedad. Como derecho humano fundamental y bien público, permite el ejercicio de la ciudadanía y de los demás derechos humanos fundamentales. No se puede excluir a ninguna persona del derecho a una educación de calidad, que se ejerce cuando todas las personas acceden al sistema educativo, desarrollan las competencias necesarias para participar en los diferentes ámbitos de la vida humana y siguen aprendiendo a lo largo de la vida. Articulo #9.2.4. PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR. El proyecto tiene como objetivo principal establecer una ruta integral de atención para abordar las dinámicas de convivencia en el entorno escolar. Esto se lograra mediante la creación y fortalecimiento de redes interinstitucionales y familiares, con el propósito de identificar y resolver las problemáticas psicosociales que afecten a los estudiantes. Reconociendo la importancia de un ambiente escolar seguro y saludable para el desarrollo académico personal de los estudiantes, este proyecto se enfocara en la implementación de estrategias de prevención y atención temprana. A través de la colaboración entre instituciones educativas, familias y entidades de apoyo psicosocial, se buscara promover el dialogo, la empatía y la resolución pacífica de los conflictos. **5.** Que mediante el Acuerdo No. 0016 de 2018, el Distrito E.I. y P de Barranquilla adopta el Plan Decenal Distrital De Educación 2018-2028 denominado en Barranquilla La Educación Esta De Primera y se dictan otras disposiciones. Se contempla en el artículo 24. COMPROMISO 6. GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS. La educación es base del desarrollo de la persona y del conjunto de la sociedad. Como derecho fundamental y bien público, permite el ejercicio de la ciudadanía y de los demás derechos humanos fundamentales. En consecuencia ninguna persona puede ser excluida del derecho a una educación de calidad, el cual se ejerce cuando todas las personas tienen acceso al sistema educativo, desarrollan las competencias necesarias para participar en los diferentes ámbitos de la vida humana y siguen aprendiendo a lo largo de la vida. **6**. El Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, trae como expectativa para los colombianos frente a la educación en 2026, que esta deberá generar mayores oportunidades, reduciendo la desigualdad, fomentando la movilidad social y consolidándose como la herramienta para la convivencia pacífica. De acuerdo a lo anterior se establecieron los siguientes Objetivos Estratégicos: • Mejorar la eficiencia y eficacia de los diferentes niveles de gestión del sistema educativo del Distrito, como condición básica para sostenibilidad y avance de los resultados en materia del derecho de la educación. • Promover una educación desde la perspectiva de derechos y las necesidades locales de la población del Distrito respecto a la cobertura, calidad y permanencia en condiciones de equidad, inclusión y corresponsabilidad social. Uno de los desafíos para lograr el cumplimiento de la Visión del Plan a 2026, es impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado la educación hasta el momento; que, más allá de una pedagogía basada en la transmisión de información, se oriente hacia el desarrollo humano y la integralidad de una formación que contribuya a la construcción de nación en un contexto de diversidad cultural y social y de creciente internacionalización. En consonancia con este desafío de transformar el paradigma educativo, es imperativo reconocer que los niños, niñas y adolescentes de hoy son nativos digitales; sus formas de interactuar, socializar y comprender el mundo están

mediadas profundamente por la tecnología. Por consiguiente, la formación ciudadana y la promoción de la convivencia pacífica ya no pueden limitarse a las charlas y talleres convencionales, métodos unidireccionales que a menudo no logran conectar con la realidad y los intereses de las nuevas generaciones. La evidencia pedagógica contemporánea demuestra que se aprende más haciendo que a través de discursos; el aprendizaje significativo ocurre cuando el individuo es protagonista activo de su proceso formativo, especialmente cuando se emplean los medios y lenguajes que utilizan constantemente en su diario vivir. Que con la expedición de DECRETO ACORDAL 0801 DE 2020, Por El Cual Se Adopta La Estructura Orgánica De La Administración Central Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, le corresponde a la Secretaria Distrital de Educación las siguientes funciones, así: Artículo 61. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN. Corresponde a esta dependencia, el cumplimiento de las siguientes funciones. • Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las políticas, programas y proyectos del sector educativo, para el Fortalecimiento del servicio educativo y el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Distrital • Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar los procesos de calidad educativa en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, orientando y acompañando los procesos de gestión de las instituciones educativas, en Concordancia con las políticas nacionales y distritales, a fin de optimizar la prestación del servicio educativo. Artículo 62. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - OFICINA DE CALIDAD EDUCATIVA. Corresponde a esta dependencia, el cumplimiento de las Siguientes funciones: • Coordinar en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la articulación entre los proyectos. • Implementar estrategias que incentiven a los jóvenes a continuar con su proceso de formación en la educación superior, con el fin de fortalecer el capital humano y contribuir positivamente a la sociedad, de conformidad con la normatividad vigente y los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo • En los últimos años, el tema de la educación y su relación con la convivencia escolar ha pasado por diferentes procesos de re-significación en la agenda nacional y las estrategias administrativas (Romo Martínez Y Aguilar, 2016), cada vez más se tiene claro la necesidad de formar más allá de las clases tradicionales, a partir de la inclusión de procesos de aprendizajes enfocados al desarrollo de habilidades sociales; con el fin de lograr una educación equitativa y de calidad. **7**. En el año 2013, el Ministerio de Educación Nacional lideró el proceso de la firma de la Ley 1620 de 2013, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar” y su reglamentación mediante el Decreto 1965 de 2013, recogido por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, 1075 de 2015. Lo anterior, reconociendo nuevamente, la necesidad de desarrollar dentro de los establecimientos educativos y en todos los niveles acciones pedagógicas para la promoción de la convivencia pacífica y la generación de ambientes democráticos. 9. 3. En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, se desarrolló la Ruta de Atención Integral, en la que se incorporan herramientas pedagógicas para la prevención y promoción para mejorar la convivencia escolar. 9. 4. Del mismo modo el artículo 3.1.1 del Decreto

1075 de 2015, afirma que por parte del Comité Nacional de Convivencia Escolar, se contemplan las responsabilidades que hacen referencia a la creación de proyectos y estrategias pedagógicas al interior de las IED, tales proyectos, no sólo deben favorecer el clima escolar, sino también están pensados para contribuir al fortalecimiento de la práctica y aprendizaje de las habilidades sociales deseables para todo ciudadano colombiano, en el ejercicio de sus derechos y deberes. La convivencia escolar se comprende como una construcción social dinámica que no surge de manera espontánea, sino que requiere ser enseñada, practicada y consolidada en el día a día (Fierro-Evans y Carbajal-Padilla, 2019). Esta dimensión abarca el entramado de interacciones entre todos los actores de la comunidad educativa y resulta un pilar fundamental para alcanzar los propósitos pedagógicos y el desarrollo integral del estudiantado. En este sentido, la convivencia representa el horizonte ético de aprender a vivir juntos, promoviendo espacios donde la pluralidad de orígenes y contextos se gestione de forma pacífica e inclusiva para construir un proyecto de vida en común viable y democrático (Ascorra et al., 2018). 9. 5. En esta misma línea, la convivencia escolar está estrechamente ligada a la construcción conjunta y el respeto de las normas, al desarrollo de la autorregulación y a la valoración profunda de las diferencias. Esto implica la capacidad de establecer, sostener y restaurar acuerdos, fomentando así relaciones basadas en la confianza dentro de toda la comunidad educativa (Fierro-Evans y Carbajal Padilla, 2019). No obstante, el aprendizaje de la convivencia es un proceso formativo continuo, el cual debe transversalizarse y nutrirse cotidianamente en absolutamente todas las dinámicas y espacios de la escuela (López et al., 2021). 9. 6. Es así como, la escuela como institución social, se convierte en un escenario privilegiado para que toda la comunidad educativa reflexione sobre sus prácticas cotidianas, posibilitando la re-significación de la misión, la visión, la filosofía institucional y la construcción de nuevas formas para propiciar el desarrollo de una cultura de paz y de prácticas cotidianas de convivencia pacífica: “la coexistencia con otras personas en un espacio común, de forma armónica y a pesar de las diferencias culturales, sociales, políticas, económicas, u otras que se presenten. Hablar de diferencias pone al conflicto como elemento esencial y natural en las relaciones humanas. En ese sentido, el conflicto dinamiza las relaciones entre las personas, posibilita los cambios sociales y es un elemento que, manejado adecuadamente, es fundamental para la estabilidad de la sociedad” (Ministerio de Educación Nacional, 2014). Así pues, las instituciones educativas constituyen un espacio estratégico para la transformación actitudinal y un escenario propicio para fomentar el aprendizaje de conductas y hábitos de ciudadanía responsable. Resulta evidente que la intervención desde la infancia genera impactos a largo plazo, los cuales son indispensables para garantizar comunidades más equitativas, pacíficas y comprometidas (UNESCO, 2021; Martínez y López, 2023). 9. 7. La Educación para la Paz y para la Convivencia en el ámbito de la educación formal, es decir, en el contexto de la escuela, constituye una prioridad para el Ministerio de Educación Nacional, habida cuenta de las circunstancias que afectan al país, pero también porque la escuela tiene una responsabilidad ineludible en la formación de ciudadanos capaces de ejercer la democracia, respectar los derechos humanos y relacionarse entre sí de manera constructiva. La violencia es a la vez la principal causa de lesiones personales y en casos extremos hasta la muerte, y el origen de innumerables

lesiones físicas y psicológicas que, aunque no terminen en la muerte, menoscaban la integridad de las personas. **8.** En la actualidad, las instituciones educativas en Colombia enfrentan una crisis de convivencia que ha trascendido los muros de las aulas para instalarse de forma permanente en el espacio digital. Fenómenos como el acoso escolar tradicional (bullying), el ciberacoso (cyberbullying) y diversos delitos informáticos han aumentado de manera alarmante. De hecho, la ONG 9. 8. Internacional Bullying Sin Fronteras (2023) alertó sobre esta escalada, reportando 41.500 casos graves en el país entre 2022 y 2023, lo que posiciona a Colombia entre las naciones con mayor incidencia a nivel global. Esto ha sido exacerbado por la adopción acelerada y muchas veces no supervisada de la tecnología; un estudio conjunto de la Universidad de los Andes y Tigo (2022) reveló que cerca del 25% de los adolescentes colombianos ha sido víctima de violencia en entornos digitales. Los reportes recientes del sistema educativo y entidades de salud mental muestran un crecimiento preocupante en estas cifras de ciberviolencia. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), ha documentado un alza exponencial en reportes donde la burla, la exposición no consentida, la exclusión y el hostigamiento en redes sociales impactan profundamente el bienestar de los estudiantes (Ministerio de Educación Nacional [MEN], 2023). Esta dinámica no solo genera entornos hostiles que torpedean el proceso de aprendizaje, sino que desencadena consecuencias clínicas graves. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2023), el acoso y el ciberacoso se han consolidado como detonantes críticos de ansiedad y depresión, contribuyendo significativamente al aumento de la ideación suicida en un país que registra más de 300 suicidios de menores de edad al año. El conflicto escolar ya no se limita a la jornada académica; persigue al estudiante 24/7 a través de sus dispositivos, haciendo indispensable una intervención integral que abarque tanto la vida física como la virtual (Chaux, 2021). 9. 9. Aterrizando esta problemática en el contexto local, las escuelas públicas de Barranquilla enfrentan retos particulares, a menudo agravados por vulnerabilidades socioeconómicas —reflejadas en un índice de pobreza monetaria que alcanza al 36,7% de la población distrital (DANE, 2024)—, dinámicas territoriales complejas y la brecha digital. Diversos análisis sobre la convivencia escolar en la región evidencian índices críticos de conflicto; por ejemplo, informes del Laboratorio de Economía de la Educación (LEE, 2023) señalan que el 28,4% de los estudiantes en colegios oficiales reporta ser víctima constante de burlas, ridiculización e insultos mutuos, mostrando además una alta propensión a incitar o participar en agresiones físicas. Es frecuente observar un ciclo de violencia donde las disputas iniciadas en los pasillos del colegio escalan a riñas callejeras y se prolongan o viralizan mediante plataformas digitales y grupos de mensajería. Al respecto, diagnósticos del Observatorio de Educación del Caribe Colombiano (OECC, 2023) advierten que aproximadamente el 41% de los jóvenes escolarizados en Barranquilla ha estado expuesto o ha sido parte de dinámicas de ciberacoso. A este panorama se suma, en muchos hogares, una escasa comunicación familiar y la carencia de herramientas socioemocionales para la mediación pacífica; de hecho, evaluaciones regionales de competencias ciudadanas indican que el 45% de los entornos familiares carece de pautas de crianza asertivas (ICBF, 2022). La naturalización de la agresión como mecanismo de

defensa, sumada al uso irresponsable de las redes sociales, exige estrategias que reconozcan a estos jóvenes como nativos digitales, pero que al mismo tiempo suplan su falta de orientación ética frente a la tecnología. Esta realidad deja en evidencia una brecha crítica en la comunidad educativa. Docentes y padres de familia a menudo carecen de las herramientas, el conocimiento y las estrategias necesarias para detectar, prevenir y mediar en estos conflictos digitales. La falta de una verdadera alfabetización en "convivencia digital" provoca que las intervenciones sean reactivas en lugar de preventivas, dejando a los jóvenes navegando solos frente a los riesgos de la red y las nuevas tecnologías. Se hace evidente, entonces, la urgencia de articular estrategias que no satanicen la tecnología, sino que enseñen a convivir sanamente a través de ella. Es así, que en las Instituciones Educativas Barranquilleras, se hace imperativa una intervención innovadora que no estigmatice la tecnología, sino que la transforme en una aliada estructural. Este proyecto propone utilizar la Inteligencia Artificial (IA) como herramienta mediadora para codiseñar e implementar campañas atractivas de promoción de la sana convivencia y la resolución pacífica de conflictos. Aprovechar la IA permite generar estrategias preventivas adaptadas al lenguaje, los formatos y los canales que los estudiantes consumen a diario, haciendo que el mensaje de empatía y respeto resuene con su realidad. Además de mitigar la violencia presencial, el proyecto trasciende hacia un objetivo formativo urgente: el desarrollo de la convivencia digital y la alfabetización en el uso ético, crítico y responsable de la IA por parte de toda la triada educativa (estudiantes, maestros y padres de familia). No basta con prohibir los dispositivos; es necesario enseñar a la comunidad a interactuar en ecosistemas digitales sin vulnerar al otro, entendiendo conceptos como la huella digital, la privacidad y los sesgos tecnológicos. Al integrar la IA como eje de formación ciudadana, las escuelas públicas de Barranquilla no solo darán una respuesta efectiva a sus crisis de violencia y ciberacoso, sino que se posicionarán como pioneras en la construcción de entornos escolares seguros, empáticos y tecnológicamente responsables Bajo esta premisa, la presente propuesta plantea la Inteligencia Artificial (IA) no solo como un hito tecnológico, sino como una herramienta pedagógica mediadora e innovadora sin precedentes. Lejos de las visiones estigmatizantes, si la IA es bien utilizada, estructurada desde un enfoque ético y responsable, se convierte en un poderoso aliado para optimizar el tiempo, facilitar la realización de tareas escolares y propiciar el diseño de actividades académicas únicas e innovadoras que fomenten el pensamiento crítico y la creatividad. **9.** En definitiva, esta estrategia psicopedagógica de aprender haciendo garantiza el desarrollo de competencias fundamentales y adaptadas al siglo XXI para toda la comunidad educativa, así: algorítmico, la empatía en entornos virtuales y la capacidad de utilizar herramientas de vanguardia para resolver conflictos de su entorno. Se les dota de voz y agencia para crear campañas preventivas que impacten a sus propios pares. En los docentes: Les brinda herramientas innovadoras para optimizar su tiempo en la planeación y ejecución de clases, permitiéndoles transitar del rol de transmisores de información al de mediadores y facilitadores de experiencias de aprendizaje. Rompe la brecha tecnológica y les da seguridad para abordar los conflictos en la era digital. En los padres de familia: Facilita la alfabetización digital necesaria para comprender los ecosistemas virtuales donde habitan sus hijos. Esto les permite acortar la brecha generacional, identificar señales de

alerta ante riesgos psicosociales en la red y acompañar a los estudiantes en el uso ético y productivo de la tecnología desde el hogar. En resumen, el corazón de este proyecto radica en el diseño, desarrollo e implementación de una estrategia psicopedagógica de promoción de resolución pacífica de conflictos y convivencia digital, empleando el uso ético y responsable de la inteligencia artificial como herramienta mediadora en las Instituciones Educativas Distritales priorizadas. La propuesta se encuentra en absoluta consonancia y responde de manera directa a las directrices del Plan de Desarrollo Distrital "Barranquilla a Otro Nivel 2024 2027", específicamente dentro del programa MÁS EDUCACIÓN INNOVADORA Y DE CALIDAD y su proyecto estratégico FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR. El Plan establece como prioridad la creación de una ruta integral de atención y la implementación de estrategias preventivas para abordar las dinámicas de convivencia y las problemáticas psicosociales. En este sentido, la estrategia psicopedagógica propuesta en este convenio materializa este mandato al ofrecer una intervención estructurada y preventiva en las Instituciones Educativas Distritales (IED) priorizadas. **10.** La articulación se da en tres dimensiones fundamentales: Promoción del diálogo y la empatía: El proyecto distrital busca promover la resolución pacífica de conflictos. La presente propuesta adopta este mismo fin como su núcleo de acción, brindando herramientas psicopedagógicas concretas para que los estudiantes y la comunidad educativa transformen sus dinámicas de relacionamiento. Innovación educativa a través de la IA: Respondiendo al pilar de "Educación Innovadora" del PDD, este convenio introduce el uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial. La IA no solo actúa como una herramienta mediadora de vanguardia, sino que posiciona a Barranquilla como pionera en la integración de tecnología con propósito social y psicológico en el aula. Ampliación hacia la Convivencia Digital: Reconociendo que el "ambiente escolar seguro y saludable" que exige el Plan de Desarrollo trasciende las barreras físicas de la escuela, el convenio aborda directamente la convivencia digital. Al mitigar los riesgos psicosociales que surgen en los entornos virtuales (ciberacoso, violencia digital), se garantiza una protección verdaderamente integral para el desarrollo académico y personal de los estudiantes. Finalmente, el acto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros refleja el llamado del Distrito a crear y fortalecer "redes interinstitucionales", garantizando así una capacidad de respuesta temprana, eficiente y sostenible frente a los retos de convivencia de nuestros estudiantes. Dentro de esas estrategias en las que se centra el proyecto de Fortalecimiento de la convivencia escolar del PDD, la Secretaría Distrital de Educación, pretende, precisamente, brindar herramientas psico- educativas a estudiantes y docentes para implementar una estrategia pedagógica basada en el cuestionamiento activo y la autorreflexión, en las IED priorizadas, para mitigar los conflictos escolares y consolidar una cultura de paz fundamentada en el diálogo y el respeto mutuo. A largo plazo, la inversión en este convenio trasciende la mitigación inmediata de conflictos en las aulas; representa una apuesta estratégica, preventiva y de alto retorno social para el tejido comunitario de Barranquilla. Al educar a los estudiantes en convivencia digital y el uso ético de la inteligencia artificial, se está formando una generación de ciudadanos con pensamiento crítico y empatía digital, preparados para interactuar de forma sana en los entornos tecnológicos del futuro. Esta intervención psicopedagógica temprana se traduce en una

reducción significativa de la deserción escolar derivada del acoso y el ciberacoso, así como en la protección de la salud mental de los jóvenes. En términos económicos y sociales, invertir hoy en prevención, mediación y bienestar escolar mitiga exponencialmente los altos costos futuros asociados a la atención de crisis psicosociales, violencia juvenil y fractura familiar, convirtiendo a las Instituciones Educativas en verdaderos epicentros de paz, resiliencia y movilidad social. Que teniendo en cuenta la descripción citada anteriormente y que la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla tiene entre sus funciones la promoción del acceso educativo y el fortalecimiento de la calidad educativa en el Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría de Educación y una Esal de reconocida idoneidad que ponga a disposición su capacidad técnica a través de su experiencia y puede realizar un aporte del 30% del valor total del proyecto. **11.** Que la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN POR UNA SONRISA,** de acuerdo con la modalidad de contratación a implementar con base en el artículo 5 del decreto 092, representa un "mayor valor por dinero" para el Distrito, incrementando la eficiencia, eficacia, economía y gestión del riesgo, por cuanto **FUNDACIÓN POR UNA SONRISA**, además de aportar toda su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de eventos, garantiza recursos que fortalecen sustancialmente el alcance e impacto del proyecto. **12.** Por otra parte, la **FUNDACIÓN POR UNA SONRISA** a través de su propuesta demuestra contar con la idoneidad y la experiencia requerida para ejecutar las actividades descritas en el presente procesos**. 13.** Con la suscripción de un Convenio de Asociación, se da cumplimiento a postulados y principios de la contratación estatal como la Economía, Celeridad, Eficacia y Eficiencia, y adicionalmente se puede lograr ventajas económicas y financieras para la entidad al estructurar el convenio de asociación de forma conjunta e integrada, donde existe un aporte por parte del asociado, con el cual se cofinancian los recursos aportados por el Distrito de Barranquilla. **14.** La asociación que se pretende entablar con la entidad sin ánimo de lucro se sustenta en la necesidad de construir un proceso con la colaboración, apoyo y unión de esfuerzos de varios actores que de manera comprometida quieran y estén en condiciones de aportar su conocimiento y experiencia técnica en la integración del proyecto. Es por ello que, el presente estudio previo pretende justificar la articulación de esfuerzos técnicos y financieros para facilitar el logro que de manera individual no sería viable. Además, es importante resaltar que la ejecución requiere de recursos económicos y técnicos importantes que con la asociación se logran optimizar, tal y como se detalle en el cuadro de aportes. **15.** Que la Secretaría de Educación y la Secretaría General Distrital evaluaron la oferta presentada destacando que la misma cumple con todos los requisitos demostrando así ser una Entidad Sin Animo de Lucro de Reconocida Idoneidad. **16.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: " AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PSICOPEDAGOGICA DE PROMOCIÓN DE RESOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS Y CONVIVENCIA DIGITAL, EMPLEANDO EL USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA MEDIADORA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES PRIORIZADAS"**

Las especificaciones técnicas y alcance del objeto se encuentran detallados en el item 3.2.4 Especificaciones del Objeto del estudio previo el cual hace parte integral del Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo, en la plataforma SECOP II. 2. Para la ejecución del convenio el asociado deberá suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; 3. Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda 4. Cumplir con la entrega de los informes, junto con sus respectivos anexos y evidencias, de acuerdo con lo pactado en el convenio y estudios previos, en los informes se deberá presentar el estado de ejecución y avances, los informes deberán ser remitidos vía correo electrónico, con la periodicidad pactada, en formato PDF, debidamente suscrito. En todo caso los informes serán requisitos para los pagos por el servicio prestado en el cumplimiento del objeto contractual; 5. Elaborar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio, cargando oportunamente los archivos, previamente aprobados por el supervisor, a la plataforma de SECOP II; 6. Atender y responder las observaciones o aclaraciones que solicite el supervisor del contrato durante los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento; 7. Realizar cualquier otra actividad administrativa requerida para la correcta ejecución del convenio. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: 1. En coordinación con la Secretaría de Educación realizar la Intervención en la totalidad de las IED focalizadas. 2. Entregar y socializar el cronograma de trabajo con la oficina supervisora. 3. Unir esfuerzos con la Secretaría de Educación para realizar la intervención hasta máximo 2.825 beneficiarios de las IEd focalizadas del distrito de barranquilla. 4. Realizar la intervención teniendo en cuenta la metodología y componentes señalados en la cláusula 3.2.3 especificaciones técnicas. 5. Presentar informes de avance-gestión y actas de comités de seguimiento y afines que se generen en la ejecución del proyecto, en el formato establecido para tal fin donde se evidencie el desarrollo de las fases de: ALISTAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y CIERRE, conforme a las actividades descriptas en este estudio previo y la propuesta, describiendo su impacto y objetivos alcanzados en cada una de las fases. 6. Asistir a las reuniones y comités de seguimiento y estratégico que convoque la Secretaría de Educación Distrital y/o el supervisor del convenio, y atender las instrucciones impartidas derivadas de dichas reuniones. 7. Diligenciar la matriz de seguimiento de ejecución contractual. 8. Reportar por los canales que defina la Secretaría de Educación las novedades, imprevistos y hechos sobrevinientes de forma oportuna que afecten o puedan afectar el normal desarrollo del proyecto. 9. Coordinar junto a la Secretaría el desarrollo de las fases del proyecto. **OBLIGACIONES DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:** 1. Suministrar oportunamente la documentación, datos, listados y demás información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio. 2. Efectuar el aporte económico para la ejecución del convenio 3. Integrar a la instituciones educativas, y demás secretarías para lograr el objeto contractual,

garantizando las autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo del convenio 4. Realizar la focalización y entrega del listado de los estudiantes. 5. Garantizar la integración de los docentes de las IED en el proyecto mediante acta de compromiso 6. Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el presente Convenio. 7. Designar al funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. 8. Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, financieras, técnicas que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado desarrollo de las actividades. 9. Realizar las visitas necesarias a los lugares donde se desarrolle el convenio. 10. Realizar el seguimiento oportuno a cada una de las actividades del convenio 11. Coordinar con el Asociado el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto. **OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:** 1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación. 2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. 3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio. 4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. 5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. 6. Coordinar la ejecución de las fases del proyecto. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($2.428.571.429)**, de los cuales la Entidad Sin Ánimo de Lucro proponente deberá garantizar una inversión de recursos por el orden de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L, ($728.571.429),** equivalente al 30 % del valor total del convenio. El saldo restante, es decir, la suma de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M-L. ($1.700.000.000)**, será el aporte del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.** El desembolso de recurso aportado por el Distrito por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de asociación y no de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. Para la ejecución del presente convenio, se realizará y anexará, certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA. – APORTE DEL DISTRITO Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS.** El aporte del Distrito de Barranquilla, correspondiente a la suma de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M-L. ($1.700.000.000),** se efectuará de la siguiente manera: **Un primer desembolso correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del aporte del Distrito, a treinta (30) días de iniciado la ejecución contractual, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, informe de actividades que dé cuenta del cumplimiento al 100% de las fases de alistamiento, entrega de cronograma, listado de la selección de las IED focalizadas, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación del pago de seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal, impuestos a que haya lugar, matriz de seguimiento y certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El desembolso se realizará de acuerdo al PAC. **Un segundo desembolso correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor del

aporte del Distrito, al segundo mes de ejecución, , presentación de cuenta de cobro o factura, informe de actividades que dé cuenta del avance de la fase de intervención, entrega de cronograma, listado de la selección de las IED focalizadas, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación del pago de seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal, impuestos a que haya lugar, matriz de seguimiento y certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El desembolso se realizará de acuerdo al PAC. **Un desembolso final correspondiente al TREINTA (30%)** del valor del aporte del Distrito al vencimiento del contrato, previa presentación de cuenta de cobro o factura informe actividades que dé cuenta del cumplimiento al 100% de todas las actividades del convenio, recibo a satisfacción por parte del supervisor, listado de estudiantes, certificación del pago de seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal, matriz de seguimiento y certificación de cumplimiento por parte del supervisor. El desembolso se realizará de acuerdo al PAC. **PARÁGRAFO 1**: Cada desembolso debe estar precedido por la presentación del informe de actividades debidamente soportado y presentado, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO 2**: Los recursos del convenio serán ejecutados de conformidad con la propuesta presentada a EL DISTRITO en los ítems y tiempos aprobados por este; la Entidad sin ánimo de Lucro deberá evidenciar junto los informes parciales del proyecto correspondientes a los desembolsos o pagos realizados, con las herramientas contables, y financieras validas que permitan certificar la respectiva inversión. Los recursos aportados por EL DISTRITO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el Distrito de Barranquilla no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** EL plazo de ejecución del Convenio será hasta el quince (15) de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolso contraída con EL **ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° **202603087** de fecha veintiocho (28) de julio de 2026. **CLÁUSULA NÓVENA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL**

ASOCIADO otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a) Cumplimiento del Convenio**, por un monto igual al diez (10%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al cinco (5%) del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **c) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual**: por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARÁGRAFO 1**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL ASOCIADO deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL ASOCIADO con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del ASOCIADO o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 3:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 4:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias

para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017:** La suscripción del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL ASOCIADO** derivadas del presente convenio, **EL DISTRITO** adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **EL DISTRITO** impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de **EL ASOCIADO** de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO:** La demora u omisión de **EL DISTRITO** en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de **EL ASOCIADO; EL DISTRITO** podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: **1.- MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el Distrito, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO:** en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL **DISTRITO** podrá imponer la multa descrita en el numeral 1,

incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. **2.- CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude **EL DISTRITO** a **EL ASOCIADO** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al DISTRITO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **DISTRITO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **3.- POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, **EL DISTRITO** podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el **ASOCIADO** como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. **PARÁGRAFO**: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a **EL ASOCIADO,** así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por: **EL(LA) Jefe de Oficina de Calidad Educativa** o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien serán los encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. h) Velar

por mantener vigente las pólizas del convenio e informar a la Secretaría General cada vez que el asociado cargue las pólizas a la Plataforma Secop II. **PARÁGRAFO**. La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: Si **EL ASOCIADO,** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar **EL ASOCIADO**, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al DISTRITO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, el **ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD: La Secretaría de Educación**, considero viable la celebración de este convenio con **LA FUNDACIÓN POR UNA SONRISA**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en el informe de evaluación suscrito por el supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS**: En el caso de que el **ASOCIADO** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito

cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el ASOCIADO garantiza que las actividades realizadas en el marco del convenio de asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al Distrito de Barranquilla como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM**: EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ASOCIADO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de

armas de destrucción masiva LAFT/FPADM . Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ASOCIADO fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DISTRITO**. j) Informe de Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **El ASOCIADO** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Humberto Dávila /Contratista/Secretaría General del Distrito.
Reviso: Nury Henao– Asesora Externa secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.